



Es Tod.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0242 -2016-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: El expediente N° 3346, que contiene el Oficio N° 169-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, solicita se conforme el Comité Regional del SERUMS año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 23330 Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-SA, establece en su artículo 13° que el SERUMS para el desarrollo de sus actividades contará con una organización que comprenderá diferentes comités entre ellos el Comité Regional del SERUMS conformado de manera similar al Comité Central y cuyas funciones específicas se encuentran comprendidas en el artículo 19° del citado Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud, siendo su función rectora, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, conforme se desprende del Informe N° 002-2016-EAI-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos en Salud, resulta conveniente precisar que la representación del Ministerio de Salud en el Comité Central del SERUMS estará a cargo del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, y como alterno del mismo, el Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión del Trabajo en Salud de dicha Dirección General;

Que, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; establece como una de las funciones específicas de la Gerencia Regional de Salud; promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad;

Que, por Ordenanza Regional N° 044-2008-Arequipa, Aprueban desarrollo de la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud y modifican el ROF del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, al haberse designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2015-GRA/PR, de fecha 05 de Enero del 2015, a la Médica Luz Eliana Dalesavi PACHECO SANTOS en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante los documentos Oficio N° 002-2017/HM-III DE/APOYO DOC.INVET JQ-22 F, de fecha 17 de Febrero del 2017, emitido por el Director del Hospital Militar-III-DE Coronel de Artillería Julio Arturo RIVERA RODRIGUEZ; Oficio NC-160-HORC-N° 0018, de fecha 16 de Enero del 2017, emitido por el Director del Hospital Regional del Sur FAP Coronel FAP Héctor ESCALANTE VILLAFUERTE; V.200-0224, de fecha 13 de Febrero del 2017, emitido por el Comandante de la Tercera Zona Naval Contralmirante Pedro ZEVALLOS COSSIO; Ofc. N° 26-2017-DIREJSAN-PNP/REGSAL-ARE-UNIDEHUM, de fecha 18 de Enero del 2017, emitido por el Jefe UNIDEHUM REGSAL PNP AREQUIPA Cnrl. SPNP Mateo M. ORURO TICONA; OFICIO N° 026-GRAAR-ESSALUD-2017, de fecha 20 de Enero del 2017, emitido por el Gerente de Red Asistencial Arequipa ESSALUD Dr. Miguel Fernando FARFÁN DELGADO; quienes han acreditado a sus representantes para la conformación del



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0242 -2016-GRA/GRS/GR-OERRHH.

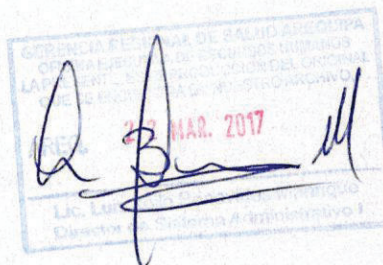
ARTICULO 2°.- DISPONER que se brinde todo el apoyo al Comité Regional del SERUMS, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIDOS (22) días del mes de MARZO (03) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUJIMAGA
Gerente Regional de Salud


OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
LAVINER - LEONARDO RONDON FUJIMAGA
27 MAR. 2017
Lic. Leonor Rondon
Directora Oficina Administrativo I

GBRF/ZBM/DPH

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0243 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Zaida Luz Apaza Fuentes, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 558-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho. En este caso, se discute si a la servidora Zaida Luz Apaza Fuentes, le corresponde se le reconozca el pago por movilidad y refrigerio.

Que, manifiesta la recurrente que ha solicitado se cumpla con abonar el pago de asignación por concepto de movilidad y refrigerio en forma diaria desde la fecha de su nombramiento hasta la vigencia de la norma aludida.

Que, ante el recurso impugnativo generado por la resolución precitada, señala que del estudio y análisis del recurso sub examine se advierte que el reconocimiento Decreto Legislativo N° 276 y la normatividad vigente, entre otros el Decreto Supremo N° 264-90-EF y la Ley 25295, así como los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, la asignación unidad por refrigerio y movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando el Sol de Oro fue la Unidad monetaria del Perú, hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985, hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el inti cuya equivalencia era una un inti = 1000 soles de oro, y a partir de 01 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia Un Nuevo Sol = 1'000,000, de Intis lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1'000,000 soles de oro; de manera que las asignaciones tanto por refrigerio como el de movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al Nuevo Sol) conforme se detalla:

- Decreto Supremo N° 021-85-PCM Monto Diario 5,000.00, Monto Mensual
- 150,000.00 Soles oro 150,000.00 Intis 150.00 Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-03-85.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0243 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo interpuesto por Zaida Luz Apaza Fuentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIDOS (22) días del mes de MARZO del año 2017.

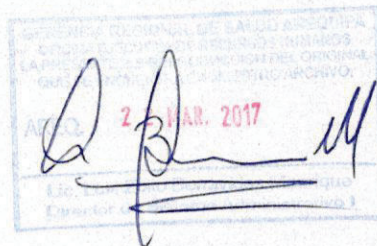
REGISTRESE, COMUNIQUESE

GBRF/PJBC/JLOS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FULMAGA
Gerente Regional de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0245-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 446-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH., de fecha 02 de marzo del año 2017, con ingreso N° 5257, mediante el cual se remite el escrito de apelación Interpuesto por el administrado **Víctor Ali Fernández Collado**, en contra de la Resolución Directoral N° 106-17-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH., de fecha 21 de febrero del año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Víctor Ali Fernández Collado**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 106-17-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH., mediante la que se declaró improcedente la solicitud de pago de lo que dispone el Decreto ley N° 25981, sobre el 10% de incremento de su remuneración a partir del 01 de Enero de 1993.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, el administrado refiere que se ha expedido la resolución antes mencionada, que declara improcedente su solicitud de pago que dispone el Decreto Ley N° 25981, sobre el 10% de incremento de su remuneración a partir del 01 de Enero de 1993; y, al no encontrarse conforme con dicho sentido interpone recurso de apelación.

Que, asimismo, refiere que es personal asistencial de la Red de Salud Castilla Condesuyos y La Unión, comprendido dentro de los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa, desempeñándose actualmente como Técnico de Enfermería II conforme lo acredita con su boleta de pago (la que no se tiene a la vista), pese a lo prescrito en el Decreto Ley N° 25981, sin embargo no se viene dando cumplimiento respecto al pago de dicha bonificación; refiere que pese a lo prescrito en la mencionada ley, no se ha efectuado a la fecha el reintegro del aumento dispuesto, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que del mes de enero de 1993, está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda.

Que, considera que se ha transgredido el debido proceso, amparándose en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, asimismo refiere que se ha incurrido en grave irregularidad procesal al no haberse valorado la prueba adjuntada a su escrito primigenio (se advierte que según la hoja de trámite solo se registra un folio presentado en su solicitud); asimismo considera que la resolución apelada no se encuentra debidamente motivada y





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº.0245-2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

derogado mediante la Ley Nº 26233, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso Nº 3529-2003-A, cuando precisa: *"El Decreto Ley Nº 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la Ley Nº 26233, y si bien la única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento"*, sin embargo, es el caso que el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento de su remuneración.

Que, consecuentemente, en el caso que nos ocupa, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que permita verificar que se le haya otorgado el beneficio del 10% de su remuneración, cuando estuvo vigente la ley que así lo reconocía, por lo que al no habersele otorgado en aquella vez el incremento, ya no le corresponde gozarlo en la actualidad, puesto que lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado y que estaría trasgrediendo el Principio de Legalidad que rige la actuación de las entidades administrativas.

Que, tomando en cuenta lo dispuesto por el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"...el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..."*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/PR.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal, debe declararse IMPROCEDENTE la apelación propuesta por el recurrente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso Impugnativo de Apelación presentado por don **VICTOR ALI FERNANDEZ COLLADO**, contra la Resolución Directoral Nº -106-17-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH., de fecha 21 de febrero del año 2017.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0246 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el oficio N° 014-2017-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH de fecha 04 de enero del 2017, el oficio N° 062-2017-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 20 de enero del 2017, el oficio N° 179-2017-GRA/GRS/GR-DR-SCCU-AL de fecha 02 de febrero del 2017, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Luz Rosario Zúñiga Núñez en contra de Resolución Directoral N° 583-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH, todo con registro Nro. 286 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 583-16-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH de fecha 13 de octubre del 2016, se declaró improcedente la solicitud de aplicación del Art. 1 del D.U. 037-94, devengados e intereses legales, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la resolución directoral antes mencionada con fecha 29 de diciembre del 2016.

Que, mediante el Oficio N° 062-2017-GRA/GRS/GR-OAJ, se solicitó para mejor resolver se remitiera copia de las planillas de pago del Administrado, las mismas que se remitieron mediante el Oficio N° 179-2017-GRA/GRS/GR-DR-SCCU-AL de fecha 02 de febrero del 2017.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado;

Que, la administrada sustenta su apelación indicando: "Que el Art. 1 del D.U. dispone a partir del 01.07.94, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300.00 Que de la revisión de sus boletas de pago se puede apreciar que existe un error que debe ser corregido y reintegrarle el saldo pendiente y la diferencia a partir de la vigencia de la norma. Que su petición es procedente al amparo de la Ley N° 29702. Que su solicitud es procedente a tenor de la Resolución Directoral N° 292-2012-OEERH/SA de fecha 29 de marzo 2012, que reconoce a favor de los trabajadores de la Administración Central del Ministerio de Salud-Lima los intereses y devengados derivados de los artículos 2 del D.U. 037-94 PCM., que debe tenerse la Resolución N° 6 del 17 de setiembre del 2014 de la Corte Superior de Ancash. Que finalmente debe tenerse presente el artículo 1° del Decreto Regional N° 004-2008-Arequipa. Que a tenor de lo antes expuesto su despacho debe amparar su pretensión."



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0246 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Sra. Luz Rosario Zúñiga Núñez, declarando improcedente la apelación interpuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIDOS (22) días del mes de MARZO del año 2017.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GRF/PJBC/jco
C. c Archivo.

